

## MINISTERIO DE TRABAJO

**3134** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1977 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de Trabajo para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.*

Advertidos errores en el texto de la Ordenanza Laboral para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, aprobada por Orden de 27 de junio del pasado año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 14 de julio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 26, párrafo primero, línea quinta, página 15839, donde dice: «permanentes y habitualmente», debe decir: «permanentes y habituales».

Artículo 32, párrafo primero, línea octava, página 15839, donde dice: «pudiendo... primero de ellos», debe decir: «siendo el primero de ellos».

Artículo 47, apartado 4, línea segunda, página 15840, donde dice: «oficiales o reconocimientos en relación», debe decir: «oficiales o reconocidos y que, por su naturaleza, supongan la posesión de conocimientos en relación».

Artículo 78, apartado b), línea cuarta, página 15844, donde dice: «como abono de las que excedan», debe decir: «con abono de las que excedan».

Artículo 98, apartado a), línea séptima, página 15844, donde dice: «será abonada junto con la nómina de dicho mes», debe decir: «será abonada junto con la nómina del mes anterior».

Artículo 140, línea tercera, página 15849, donde dice: «es del grado que perturba», debe decir: «es de tal grado que perturba».

Anexo I. Fábrica de Madrid. Apartado segundo. Definición de puestos de trabajo. Parte 7. Fotomecánica. Línea 29, página 15854, donde dice: «un negativo en», debe decir: «un negativo de».

Anexo I. Fábrica de Burgos. Apartado primero. Personal operario. Subapartado d). Línea segunda, página 15860, donde dice: «a la Formación Profesional de», debe decir: «a la Fábrica de Papel de».

Anexo I. Fábrica de Burgos. Apartado 1. Personal operario. Subapartado d). Línea sexta, página 15860, donde dice: «en el presente Reglamento», debe decir: «en la presente Ordenanza».

Anexo I. Fábrica de Burgos. Apartado primero. Personal operario. Subapartado g). Línea tercera, página 15860, donde dice: «la formación Profesional de la Fábrica», debe decir: «La Fábrica de Papel de la Fábrica».

Anexo I. Fábrica de Burgos. Apartado segundo. Subapartado tercero. Línea sexta, página 15861, donde dice: «mezcladoras y tintas verticales», debe decir: «mezcladoras y tintas verticales».

Anexo II. Página 15864, columna segunda, línea 48, donde dice: «Restantes Oficios. Oficial de 1.ª ..... 1,75», debe decir: «Restantes oficios. Oficial de 1.ª ..... 1,70».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3135** *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se otorga a «Gas Celrà, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en el Polígono Industrial y Residencial de Celrà (Gerona).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Celrà, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en el «Polígono Industrial y Residencial de Celrà» (Gerona), mediante una planta satélite de regasificación, a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Las características de las instalaciones cuya concesión administrativa se solicita serán básicamente las siguientes: En la planta de almacenamiento se dispondrá de cuatro depósitos cilíndricos verticales de GNL de 240 metros cúbicos cada uno y un depósito cilíndrico vertical de 80 metros cúbicos, dos vaporizadores de combustión sumergida de 5.000 N metros cúbicos/hora cada uno, instalaciones de regulación y medición e instalaciones complementarias. La red principal de distribución, que suministrará gas a la zona industrial y a la zona residencial del Polígono, será de acero estirado sin soldadura, con diámetros entre 2 y 6 pulgadas, y tendrá una longitud de unos 8.650 metros, con presiones de 5,5 a 4,5 kilogramos/cm<sup>2</sup> cuadrado absolutos.

El presupuesto de las instalaciones que son objeto de la concesión ascienden a 75.014.140 pesetas.

Asimismo «Gas Celrà, S. A.», ha solicitado autorización administrativa para las instalaciones relativas a la denominada fase inicial, que afecta a parte de la planta de almacenamiento y regasificación y a parte de la red de distribución a la zona industrial del Polígono.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de almacenamiento, regasificación y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inscrito al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Celrà, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en el «Polígono Industrial y Residencial de Celrà» (Gerona), mediante una planta satélite de regasificación. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud de «Gas Celrà, S. A.», y por la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Celrà, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.500.282,98 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Celrà, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas Celrà, S. A.», deberá solicitar del Organismo competente del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, excepto de las instalaciones correspondientes a la denominada fase inicial para las que ya ha sido solicitada autorización administrativa.

«Gas Celrà, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de cinco meses contados a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio habitado, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que a la Empresa suministradora impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Celrà, S. A.», se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Gas Celrà, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que